



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2627

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor Edgar Burgos González, Gerente de la empresa ESTACION DE SERVICIO JUAN AMARILLO LTDA, con radicado 2007ER17178 del 24 de abril de 2007, presentó el formulario único nacional para solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Carrera 91 No. 99 A-90, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, mediante Concepto Técnico No. 16130 del 27 de diciembre de 2007, informó que el día 25 de octubre de 2007, practicó visita técnica a la Estación de Servicio Juan Amarillo cuya actividad principal es la prestación del servicio de suministro de combustibles líquidos; en consecuencia en el numeral 6 del aludido concepto –de las CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

6.2. Desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos para la estación de servicio, en el punto de descarga presentado en los planos, por el término de cinco (5) años. Una vez ejecutoriada la resolución que otorga el permiso de vertimientos, durante los 30 días calendario siguientes a esta, deberá presentar ante esta Secretaría lo siguiente:

- Presentar una caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser puntual. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, fenoles, plomo, sólidos*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2627

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente. Esta caracterización deberá remitirse a la SDA cada año en el mismo mes definido durante el plazo otorgado (5 años).

- *Presentar un informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (material de fabricación, tino, fecha de instalación, contención secundaria, producto almacenado).*
- *Plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el dispensador) los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.*
- *Pruebas iniciales de hermeticidad de tanques de almacenamiento y líneas de conducción.*
- *Remitir el estudio hidrogeológico de la construcción de los pozos de monitoreo que contemple como mínimo: perfil de suelos, niveles freáticos y direcciones de flujo y las características técnicas de cada uno de los pozos construidos.*
- *Disponer dentro de la Estación de Servicio de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con un sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.*

(...)." H

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2627

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años". Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2627

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento ESTACION DE SERVICIO JUAN AMARILLO LTDA, con radicado 2007ER17178 del 24 de abril de 2007, presentó el formato de autoliquidación No. 16851 del 28 de septiembre de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$580.900.00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención en la Dirección Distrital de Tesorería con recibo número 660787.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 16130 del 27 de diciembre de 2007, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Juan Amarillo Ltda. para el punto de descarga presentado en los planos, ubicado en la Carrera 91 No. 99 A-90, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2627

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Juan Amarillo Ltda. con Nit. 900-049.741-6 para el punto de descarga presentado en los planos, ubicado en la Carrera 91 No. 99 A-90, Localidad de Suba, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor Edgar Burgos González, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.932.144, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 16130 del 27 de diciembre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2 6 2 7

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la Estación de Servicio Juan Amarillo Ltda., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario a la ejecutoria de la presente resolución, remita a esta Entidad lo siguiente:

- Caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser puntual. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente. Así mismo, el establecimiento en cita deberá remitir una caracterización a esta Secretaría cada año durante la vigencia del permiso otorgado de 5 años y dentro del mes en el cual allegue la caracterización exigida anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la Estación de Servicio Juan Amarillo Ltda., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario a la ejecutoria de la presente resolución, para que desarrolle las siguientes actividades en materia de almacenamiento y distribución de combustibles:

- Presentar un informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (material de fabricación, tipo, fecha de instalación, contención secundaria, producto almacenado).
- Plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el dispensador) los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2627

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- Pruebas iniciales de hermeticidad de tanques de almacenamiento y líneas de conducción.
- Remitir el estudio hidrogeológico de la construcción de los pozos de monitoreo que contemple como mínimo: perfil de suelos, niveles freáticos y direcciones de flujo y las características técnicas de cada uno de los pozos construidos.
- Disponer dentro de la Estación de Servicio de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con un sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.
- Realizar el registro del aviso publicitario que se encuentra en la fachada del establecimiento, en cumplimiento de la normatividad que para tal efecto rige la materia en el Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2627

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente providencia al señor Edgar Burgos González, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.932.144, en su condición de representante legal de la empresa Estación de Servicio Juan Amarillo Ltda., o a quien haga sus veces en la Carrera 91 No. 99 A-90, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **15** AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Jean Paul Rubio Martín
E.D.S. JUAN AMARILLO LTDA
Exped: DM-2007-2034
C.T. 16130 del 27 de diciembre de 2007.